

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 27/06/2023, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Construcción de toma de aguas subterráneas. Unidad de gestión hídrica (UGH) TA0147, situado en el término municipal de Iniesta (Cuenca), cuyo promotor es Florentino Rubio Anguix. Expediente: PRO-CU-22-1259. [2023/5803]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, Grupo 3, apartado a) 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de septiembre de 2022, el proyecto consiste en la ejecución de un sondeo para captación de agua subterránea con destino a regadío. El origen del recurso es la masa de agua 080.135- Hoces del Cabriel, en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

1.1.- Datos técnicos

El sondeo para la captación de agua subterránea posee las siguientes características:

- Captación 2017CP0102.
- Ubicación: Polígono 30, parcela 12, en Iniesta-Cuenca. Coordenadas UTM ETRS89: X: 622.705, Y: 4.365.391.
- Profundidad de 126 metros y 230 mm de diámetro, con un caudal de 3,8 l/s, potencia de 15 kW y una profundidad de la bomba de 120 metros.

Durante la construcción del sondeo la superficie afectada será de un diámetro de 0,25 m. La máquina perforadora se situará en el punto de trabajo y no serán necesarias actuaciones de desbroce ni movimiento de tierra superficial.

El sistema de perforación vertical será mediante rotoperusión. La entubación del pozo se realizará con una tubería de acero de 0,23 m de diámetro y 8 mm de espesor.

La extracción del agua se realizará mediante electrobomba sumergida, que elevará el agua del pozo y la enviará con la presión suficiente al sistema de riego por goteo de la plantación de almendros. La energía eléctrica será producida por un generador diésel de 50 CV de potencia.

El periodo de uso del pozo será en la época de riego, desde junio a septiembre, principalmente.

La superficie total de riego es de 9,31 has de almendros (polígono 30, parcelas 12, 20 y 21, en Iniesta-Cuenca-), con un volumen máximo anual de 14.945 m³. Las parcelas se localizan en el paraje Cueva de las Cabras en el término municipal de Iniesta (Cuenca). El sistema de riego en el aprovechamiento será por goteo.

Las características de la instalación de riego son:

- Los laterales porta-goteros serán de polietileno de 16 mm de diámetro y parten de la tubería principal suministrando el agua a través de un hidrante.
- La distancia entre laterales de riego será de 7 m y la distancia entre goteros de 2 m.
- El caudal de los goteros será de 4 l/h.
- No se tiene previsto construir embalse de regulación.

1.2.- Alternativas

El documento ambiental aportado plantea las siguientes alternativas:

-Alternativa 0, de no realización del proyecto.

-Alternativa de actuación: sondeo en parcela 12 del polígono 30 en Iniesta (Cuenca).

La alternativa elegida es la alternativa de actuación descrita en el Documento Ambiental. La alternativa escogida se justifica por la localización céntrica respecto al área de cultivo, para ahorrar en infraestructuras de riego y energía en el transporte del agua. Con esta alternativa también se evitan zonas de vegetación natural.

1.3.- Análisis de riesgos

Según la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, con objeto de garantizar un alto nivel de protección al medio ambiente, se deben tomar las medidas preventivas convenientes, respecto a determinados proyectos, que por su vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, subidas del nivel del mar etc.), puedan tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

En el informe complementario al Documento ambiental del proyecto se han identificado los efectos esperados y medidas en accidentes graves o catástrofes en el nuevo sondeo, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos. Se concluye que catástrofes como inundación, huracán, terremoto, etc pueden deteriorar el pozo, que se tendrá que reparar, pero no se prevé la emisión de contaminantes, aunque si pueden producirse materiales estropeados o dañados.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 19 de septiembre de 2022, se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El 19 de septiembre de 2022 el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 13 de octubre de 2022 el órgano ambiental solicitó al promotor información complementaria al Documento Ambiental presentado. El 27 de octubre de 2022 se recibe la documentación solicitada.

El 24 de noviembre de 2022, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca. Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. (*)
- Confederación Hidrográfica del Júcar. (*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte en Cuenca. Sección de Arqueología. (*)
- Ayuntamiento de Iniesta (Cuenca).
- Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- Dirección General de Economía Circular. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible. Sección de Minas.
- Agencia del Agua.
- WWF/Adena.
- Agrupación Naturista Esparvel.
- Ecologistas en Acción.
- ACEM. Asociación para la Conservación de los Ecosistemas de la Manchuela.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO).

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una captación en el aprovechamiento de aguas subterráneas UGH IN0148 para el riego de 9,31 has de almendros, de nueva transformación.

La toma de aguas subterráneas se localizará en la parcela 12 del polígono 30 en el término municipal de Iniesta (Cuenca). La superficie de riego se corresponde con las parcelas 12, 20 y 21 del polígono 30, en Iniesta (Cuenca), por lo que se considera un proyecto de pequeño tamaño.

3.2. Ubicación del proyecto.

El sondeo se localizará en el centro de la parcela 12 del polígono 30 en Iniesta (Cuenca), Coordenadas UTM ETRS89: X: 622.705, Y: 4.365.391.

La zona donde se ubica el proyecto se caracteriza por el cultivo de almendros.

El proyecto no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección.

Las parcelas 20 y 21 del polígono 30 (parcelas dentro de la superficie de riego) son colindantes con la vía pecuaria Vereda de Vadocaños pero no se prevé su ocupación.

La ubicación propuesta no se encuentra incluida dentro de las áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, aunque la parcela 12 del polígono 30, parcela también a regar, es colindante con la ZEC Hoces del Gabriel, Guadazaón y Ojos de Moya.

3.3. Características del potencial impacto.

El impacto se circunscribirá fundamentalmente al efecto acumulativo ligado a las nuevas superficies de regadío, y consistirá en la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego y la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas (aspecto crucial ya que el proyecto se desarrolla, como se verá a posteriori, en zona vulnerable a la contaminación por nitratos). Si el manejo de dichos fertilizantes y pesticidas es correcto y la aplicación de las medidas preventivas se materializa en un trato respetuoso al medio, el impacto se podrá considerar escaso dada la idiosincrasia del proyecto.

No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser ésta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

La Confederación Hidrográfica del Júcar informa favorablemente el proyecto e indica que el proyecto cuenta con informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, y que en el mismo se hace constar que el volumen solicitado en la concesión es compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por R.D. 1/2016, de 8 de enero.

La extensión del impacto de la actividad será reducida. No se consideran probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

En cuanto a las obras, se producen impactos de carácter temporal que afectan al suelo, (compactación, residuos), atmósfera (generación de polvo) y a la fauna del entorno por la presencia de maquinaria e incremento del ruido.

En cuanto a los residuos, el proyecto provocará un aumento de envases y residuos que, en el caso de autorizarse, serán gestionados conforme a la normativa vigente entregándose a un gestor autorizado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es posible conseguir una reducción del impacto ambiental que haga compatible el desarrollo del proyecto con los valores naturales del entorno. Para ello se deberán aplicar y, tener en cuenta las medidas siguientes.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras contempladas por el promotor de este proyecto en el documento ambiental, las cuales se consideran vinculantes con el contenido de esta Resolución, se formulan las siguientes medidas adicionales de protección, tratándose de condiciones que deberán incorporarse en la correspondiente autorización de este proyecto. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección de los recursos naturales.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad informa que la parcela se ubica a menos de 4 km, al suroeste de los límites de la Reserva Natural de las Hoces del Cabriel en la provincia de Cuenca, declarada por Decreto 161/1995, de 17 de octubre (DOCM nº 52, de 18 de octubre de 1995), ubicándose las parcelas de riego en la cuenca vertiente del río Cabriel.

En la reserva natural, las nuevas transformaciones a regadío están prohibidas (apartado 6.1.3.I del plan de ordenación de los recursos naturales, aprobado mediante el Decreto 161/1995).

El proyecto es colindante por el sureste con la ZEC ES0000159 Hoces del Cabriel, Guadazaón y Ojos de Moya declarado por Decreto 83/2016, de 27/12/2016, y con plan de gestión aprobado por Orden de 27/12/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Según el plan de gestión, en la Zona de Uso Compatible de la ZEC/ZEPA, son actividades autorizables tanto las transformaciones a regadío (“actividades agrícolas [...] distintas de las consideradas en apartados anteriores, así como la modificación de las características de las mismas”; epígrafe 9.2.2.n); como los “usos o aprovechamientos que puedan alterar el régimen de caudales, incluidos los aprovechamientos subterráneos o la calidad del agua de los ecosistemas fluviales” (epígrafe 9.2.2.aa).

En el plan de gestión, la loina del Júcar (*Parachondrostoma arrigonis*) es un elemento clave de conservación.

La ZEC indicada en apartado anterior coincide con el área crítica del águila perdicera (*Aquila fasciata*) establecida en el Decreto 76/2016, de 13/12/2016, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha “en peligro de extinción”.

No se registra afección a elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza.

Asociadas a la red hidrográfica de la zona de actuación, incluido el propio río Cabriel que vertebra el espacio Natura 2000, aparecen comunidades sumergidas de grandes caráceas, comunidades higrófilas de *Molinia caerulea*, comunidades ribereñas y palustres de grandes cárcices amacollados, masegares, comunidades vegetales de paredones rezumantes y tobas húmedas, galerías fluviales arbóreas y arbustivas (alamedas, tarayales y saucedas), todas ellas incluidas en el anejo 1a de la Ley 9/1999 de conservación de la naturaleza de CLM (modificada por Decreto 199/2001).

El río Cabriel constituye hábitat de especies de distribución restringida (trucha común), hábitat de protección especial, igualmente. Según el Plan de Gestión de la trucha común en Castilla-La Mancha (Orden 9/2019, de 25 de enero), todas las aguas que fluyen al río Cabriel desde su entrada en la provincia de Cuenca hasta el puente de la carretera de Enguñados a Mira son aguas trucheras.

Se ha de tener en cuenta que la trucha común, además de la protección de la Ley 9/1999, estaría sujeta a la protección derivada de su carácter de especie de interés preferente recogido en la Ley de Pesca Fluvial de Castilla-La Mancha. Esta condición la sitúa dentro de los requisitos exigidos para la delimitación de Zonas Protegidas, establecido en el artículo 99 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En colindancia con la parcela que se pretende transformar a regadío hay representaciones de los siguientes Hábitats naturales de Interés Comunitario (HIC) incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE:

9540–Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos.

6220*- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

Los tipos de Hábitats naturales de Interés Comunitario (HIC) asociados a la red hidrográfica circundante, algunos de ellos mencionados en el apartado 3.3 por constituir también HPE, son:

3140-Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de *Chara* spp.

6410-Prados con molinias sobre sustratos calcáreos, turbosos o arcillo-limónicos (*Molinion caeruleae*).

7220*-Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*).

7210*-Turberas calcáreas del *Cladium mariscus* y con especies del *Caricion davallianae*.

92A0-Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

92D0-Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).

La zona es área de campeo y alimentación de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de CLM (CREA-CLM), principalmente de avifauna, siendo de interés las rapaces rupícolas que nidifican en los escarpes y farallones que configura el río Cabriel o aves rupícolas y también asociado a arroyos y ramblas, especies de herpetofauna (galápago leproso, sapillo pintojo meridional, culebra viperina entre otros, todos de interés especial).

Asociadas a campos de cultivo y matorral, se encuentran otras especies protegidas en la categoría de interés especial como lechuza común, mochuelo, abubilla, abejaruco, carracas, verderón, jilguero, pardillo y escribanos, lagartija colilarga, lagarto ocelado, lagartija cenicienta, culebras bastarda y de escalera, entre otros.

Las especies con mayor grado de protección en las áreas protegidas indicadas anteriormente, son la fauna íctica: la loina del Júcar (*Parachondrostoma arrigonis*, en peligro de extinción), el blenio (*Salaria fluviatilis*, vulnerable), la colmilleja (*Cobitis paludica*) y la bermejuela (*Achondrostoma arcasii*) (interés especial).

En las ramblas de la zona, como la de Villarta, y el propio río Cabriel, se reproducen los siguientes insectos acuáticos amenazados, exclusivamente en aguas corrientes: *Coenagrion caerulescens*, *Coenagrion mercuriale* y *Onychogomphus uncatatus*, todos de interés especial. Las del género *Coenagrion* prefieren los arroyos y ramblas permanentes, mientras que *Onychogomphus uncatatus* vive tanto en estos arroyos como en el río Cabriel.

En cuanto a las especies de flora aparecen el madroño y el durillo, catalogados de interés especial en el CREA-CLM.

La superficie del proyecto es colindante en el noroeste con la vía pecuaria Vereda de Vadocaños. No se prevé su ocupación

La superficie del proyecto es colindante con el Monte de Utilidad Pública Nº 244 denominado "Solana y Laderas de Armalletes", propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

No se tiene constancia de la existencia de superficies quemadas en la zona solicitada, ni de un mayor riesgo de inicio de incendios forestales por la actividad.

La zona está dominada por cultivos agrícolas leñosos, los cuales se intercalan con teselas ocupadas por vegetación natural, principalmente pinares de pino carrasco (*Pinus halepensis*), encina (*Quercus rotundifolia*), enebros (*Juniperus oxicedrus*).

La superficie a transformar en regadío se ubica dentro de la IBA (Área Importante para la conservación de las aves en España) nº158, del Inventario elaborado por la Sociedad Española de Ornitología (SEO) con la denominación "Hoces del Cabriel y del Júcar".

El proyecto se encuentra dentro de la Zona de Transición en el límite con la zona Tampón de la Reserva de la Biosfera del Valle del Cabriel (Resolución de 17 de diciembre de 2019, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la Unesco de las Reservas de la Biosfera Valle del Cabriel, Alto Turia y La Siberia, la re zonificación de la Reserva de la Biosfera de Valles de Omaña y Luna, la ampliación de la Reserva de la Biosfera de Menorca, y la ampliación y cambio de nombre de la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama).

El informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad concluye indicando que existe la duda razonable que un incremento continuado de extracciones de agua subterránea puede causar de manera acumulativa un efecto perjudicial de difícil corrección, pudiendo afectar a especies amenazadas (CREA-CLM. Decreto 33/1998, Decreto 200/2001), hábitats de protección especial (Anejo 1a Ley 9/1999, mod. Decreto 199/2001) y de interés comunitario (Anexo I Directiva 92/43/CEE) en un espacio Red Natura 2000 ZEC-ZEPA ES4230013-ES0000159 Hoces del Cabriel, Guadazaón y ojos de Moya y espacio natural protegido Reserva Natural de las Hoces del Cabriel.

La detracción de caudales de la masa de agua subterránea ES080MSBT080-135 "Hoces del Cabriel" se acumulará al producido por otras captaciones de agua subterránea y superficial ya existentes, así como al propio impacto de la presa de Contreras, suponiendo una afección relevante a los recursos naturales protegidos asociados al medio acuático del río Cabriel y arroyos tributarios, desde comunidades vegetales a especies de fauna (anfibios, reptiles, insectos acuáticos entre otros), entre ellas, especies en peligro de extinción y vulnerables como la loina y el blenio o de interés especial como los insectos acuáticos. Además, la puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, puede provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

Una adecuada evaluación de repercusiones directas e indirectas en el espacio Red Natura, de esta extracción y para el conjunto de detracciones de masas de agua subterránea y superficial, requeriría un estudio hidrológico que describiera la relación e interacción entre las aguas subterráneas y superficiales y el efecto acumulativo de las extracciones de agua subterránea y superficial del entorno, teniendo en cuenta el tramo del río Cabriel incluido en la red Natura 2000 en Cuenca, Valencia y Albacete, así como de las fuentes, manantiales y surgencias, incluyendo los que hayan podido desaparecer en los últimos años a consecuencia de las extracciones de agua o los efectos tanto simples como acumulativos y sinérgicos que puedan tener las extracciones en la disminución del caudal y temperatura en el hábitat de la loina del Júcar y el blenio.

Por tanto, una vez revisada la documentación facilitada en referencia a la petición de informe y la información disponible, este Servicio Provincial hace las siguientes consideraciones a la misma:

- Se considera necesario que la confederación competente garantice un balance hídrico de aguas subterráneas y superficiales ambientalmente sostenible con los recursos naturales protegidos anteriormente indicados.
- Deben adecuarse las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora las masas de agua tanto subterráneas como superficiales y de los recursos naturales protegidos que sustentan, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todas las extracciones en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.

Bajo las dos premisas anteriormente indicadas, en caso de concesión de aguas subterráneas, la puesta en regadío debería cumplir:

- El mantenimiento y conservación los ribazos, lindes y cunetas con vegetación natural existente en los límites o bordes de las parcelas con el fin de crear fajas de vegetación natural herbácea libre de pesticidas y herbicidas que sirvan de refugio a avifauna, micromamíferos y entomofauna, no realizando tratamientos fitosanitarios en la mismas.
- El equipo de bombeo y el generador eléctrico se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, así como de elementos que eviten la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite.
- Habilitar charcas con agua constante libre de productos químicos y fitosanitarios durante todo el año, que sirva de bebedero para la fauna de la zona. El acabado de la misma deberá realizarse con tierra natural arcillosa del lugar y los márgenes tendrán la menor pendiente posible con el fin de favorecer el desarrollo de comunidades vegetales anfibias de humedales estacionales. Se ubicará preferentemente en zonas alejadas de infraestructuras existentes (camino, carreteras, edificaciones, etc...) así como en lugares que sean favorables desde el punto de vista topográfico.
- Reducir el empleo de fertilizantes y biocidas, utilizando sustancias de baja peligrosidad con el fin de evitar riesgo de contaminación de aguas subterráneas o superficiales.

- El sistema de riego por goteo, debería realizarse preferiblemente con goteros subterráneos y/o no accesibles para la fauna, pudiendo sustituirse en terrenos pedregosos, por la cubrición con material del terreno (piedras o tierra) de cada uno de los goteros.
- Integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas, el uso de materiales y tonos acordes con el entorno, etc.
- Cumplir con la legislación vigente en materia de prevención de incendios forestales (Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, así como la Orden de 26/09/2012 por la que se modifica la Orden de 16/05/2006 por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales).
- Evitar áreas cubiertas por vegetación natural para las zonas previstas para acopio de materiales y otras infraestructuras temporales vinculadas a la instalación del regadío y la captación. Las mismas serán ubicadas en zonas ya alteradas (cultivos) y serán definidas en coordinación con los Agentes Medioambientales.
- Tras la fase de construcción se deberá dejar la zona libre de cualquier residuo producido en la obra, incluidos los lodos generados por la perforación, debiendo ser retirados por gestor autorizado.
- Pueden establecerse limitaciones temporales de los trabajos en caso de detectarse anidamiento o áreas de reproducción de especies protegidas a la avifauna, durante la fase crítica de nidificación o cría.
- En relación a la vía pecuaria Vereda de Vadocafios, se debe respetar la anchura que le atribuye la clasificación de 16,80 m, llevando como eje al paso colindante con la superficie objeto del proyecto, el camino de "El rio".

En atención a la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, el trazado de las tuberías debe discurrir fuera de los límites de la vía pecuaria mencionada, así como cualquier instalación o dispositivo asociado al riego. Si esto último no fuese posible, y sólo en caso de tuberías enterradas, se deberá solicitar la correspondiente autorización para la tramitación de la ocupación de vías pecuarias mediante <https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/244>, toda la información se encuentra disponible en <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/autorizacion-de-ocupaciones-decaracter-temporal-en-vias-pecuarias>. Su afección en cualquier sentido por parte del proyecto, debe cumplir con lo establecido en la normativa y concretamente en el caso de aprovechamientos, lo indicado en el Título II de la Ley de 9/2003.

En caso de autorizarse la puesta en regadío y se detectaran afecciones negativas a recursos naturales protegidos (como entre otras, cambios en la distribución de especies catalogadas), este Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

4.2.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

La Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJucar) indica en su informe que según la serie a escala 1:25000, Mapa Topográfico Nacional y cartografía de Catastro, no existen cauces próximos a los terrenos afectados por el proyecto.

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este Organismo.

No se dispone de datos de inundabilidad de los cauces presentes en la zona dado que, a fecha del presente escrito, no han sido estudiados para la elaboración del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, por lo que la ausencia de dichos datos no implica la ausencia de inundabilidad en los terrenos próximos a dichos cauces.

Tal y como se ha indicado en párrafos anteriores, la actuación se encuentra fuera de zona de policía de cauce público. En todo caso, se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

Consultada la documentación existente en este Organismo, se ha podido comprobar que Florentino Rubio Anguix y Abilia García Cubas son titulares del aprovechamiento de aguas subterráneas 2376/2017 (2017CP0102) – UGH IN0148, que se encuentra en trámite para el riego de una superficie de 9,31 hectáreas con un volumen máximo anual de 14.945 m³.

Dicho expediente de referencia 2376/2017 (2017CP0102), cuenta con informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 5 de julio de 2017, en el que se hace constar que el volumen solicitado en la concesión es compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Asimismo, el citado expediente superó favorablemente la fase de Información Pública con fecha 31 de mayo de 2018.

Por tanto, se considera que queda acreditada la existencia de recursos para satisfacer las necesidades de agua asociadas a la transformación pretendida. Todo ello se informa sin prejuzgar el volumen máximo anual por el que finalmente se resolverá el expediente.

Por todo lo expuesto, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica informa favorablemente el proyecto sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, en su caso, se deban obtener de este Organismo.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, se puede originar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa. En consecuencia, dadas las características tan sensibles del recurso en la zona relativas a la escasez, estado y vulnerabilidad a los nitratos, el promotor deberá:

- Elaborar un estudio sobre la calidad de las aguas para el riego, dimensionando la red de drenaje y evaluando el riesgo de salinización y alcalinización del suelo ponderando, en su caso, las necesidades de lavado.
- Realizar un cálculo justificativo de las necesidades de agua, que deberán ser minimizadas mediante el uso de los avances tecnológicos disponibles.
- Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva, cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98, de la Dirección General de Producción Agraria).
- Elaborar un Programa de Fertilización que incluirá al menos el cálculo adecuado de las necesidades de abonado de los cultivos, forma y época de aplicación, que se realizará atendiendo a las limitaciones derivadas del Programa de Actuación en Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos (el término municipal de Iniesta está considerado como vulnerable según la Resolución de 10-02-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), aprobado por Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y modificado por Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.
- En las operaciones de abonado de las parcelas se deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, según lo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.
- En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia u otros motivos sean más recomendables. Deberá utilizarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Júcar en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego. Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas a ellos asociados.

4.3.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de los tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse en los términos que establece el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos. En cualquier caso, se dispondrá de contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos generados, así como compromiso de contratación con una empresa especializada para su retirada.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que ese regula la gestión de los aceites industriales usados recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el, así como lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Desarrollo Sostenible) debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.4.- Protección contra el ruido.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

4.5.- Protección del paisaje.

En el ámbito del estudio existen otras explotaciones con sistemas en regadío, cobertura enterrada, algunos equipos pivot y sistema de riego por goteo.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, así como el uso de tonos miméticos, evitando el empleo de superficies reflectantes, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.6.- Protección a patrimonio y dominio público.

La superficie del proyecto es colindante con el Monte de Utilidad Pública nº 244, denominado "Solana y Laderas de Armalletes" y también es colindante, en el noroeste, con la vía pecuaria vereda de Vadocaños, por lo que se deberá cumplir lo estipulado en el informe emitido por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, recogido en el apartado 4.1 de la presente Resolución.

Se estará a lo dispuesto en el informe de la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca. El informe emitido por dicho organismo resuelve que para la correspondiente resolución favorable del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural Provincial y la posterior autorización

del proyecto de referencia, se debe añadir a la documentación aportada por el promotor, un Estudio de Afección al Patrimonio Cultural, mediante la correspondiente propuesta de prospección previa con carácter intensivo de las parcelas afectadas por el proyecto de referencia en el término municipal de Iniesta (Cuenca), por parte de un arqueólogo expresamente autorizado.

En caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo y garantizar su control arqueológico.

4.7.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio

4.8.- Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

-Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica y cumplimiento de lo establecido en la misma.

- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe.
 - Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de la documentación.
 - Control de los volúmenes de agua extraída, así como del estado de los equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego.
 - Control de la correcta aplicación del plan de abonos y tratamientos fitosanitarios.
 - Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
 - Control sobre la aplicación del programa de actuación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos
- Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días, indicándose la ubicación exacta del sondeo propuesto (coordenadas UTM ETRS89).
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión emitida por la Confederación Hidrográfica, incluyendo el título otorgado por ésta para el aprovechamiento de las aguas subterráneas.

b) En el primer trimestre del primer año inmediatamente posterior a la construcción de las instalaciones (y en años posteriores si el órgano ambiental lo considera necesario más adelante), informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Construcción de toma de aguas subterráneas. Unidad de gestión hídrica (UGH) TA0147" (Exp. PRO-CU-22-1259) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 54.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La

Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 27 de junio de 2023

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO
